

GUÍA PARA EL CIUDADANO

Guía de uso para el procedimiento de reclamación en defensa de los derechos e intereses de los operadores económicos.

Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, artículo 26

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS, CONSUMIDORES Y USUARIOS, EN EL ÁMBITO DE LA LEY 20/2013 DE 9 DE DICIEMBRE DE GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO (LGUM).

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM) contempla en su capítulo VII, una serie de procedimientos destinados a reforzar la protección de los operadores económicos en el ámbito de la libertad de establecimiento y libertad de circulación. En concreto:

1.- PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN EN DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS OPERADORES RELATIVOS A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO Y CIRCULACIÓN, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ARTICULO 26 LGUM.

Mecanismo alternativo al recurso administrativo común, por el que los operadores económicos pueden hacer valer sus derechos e intereses legítimos relativos a su libertad de establecimiento y circulación, obteniendo el pronunciamiento de las autoridades competentes en la materia, agotando así la vía administrativa, iniciado ante la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado (SECUM), con plazos de resolución más cortos que los establecidos por la normativa general de recursos, y por el que además los interesados contarán con un informe de valoración sobre el supuesto recurrido elaborado por la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado.

Inicio: Reclamación dirigida a la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado.

2.- PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN EN DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS OPERADORES RELATIVOS A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO Y CIRCULACIÓN, MEDIANTE SOLICITUD A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA (CNMC). ARTÍCULOS 26.8 Y 27 LGUM.

Procedimiento planteado ante la CNMC por el que los interesados solicitan a la Comisión la interposición de recurso contencioso-administrativo cuando, agotada la vía administrativa, consideran que no se han satisfecho sus derechos e intereses legítimos relativos a la libertad de establecimiento y circulación.

Inicio: Solicitud dirigida a la CNMC.

3.- PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE OBSTÁCULOS Y BARRERAS A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO Y CIRCULACIÓN, DETECTADOS POR OPERADORES ECONÓMICOS, CONSUMIDORES O USUARIOS. ARTICULO 28 LGUM.

Procedimiento por el que cualquier sujeto puede informar a la Administración, a través de la Secretaría del CONSEJO PARA LA UNIDAD DE MERCADO, de obstáculos o barreras a la libertad de establecimiento y de circulación.

Inicio: Información dirigida a la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado.

Esta Guía recoge de manera detallada y con ejemplos ilustrativos las principales cuestiones que se pueden suscitar relativas al procedimiento de reclamación correspondiente al artículo 26.

También dispone de una guía de PREGUNTAS FRECUENTES.

PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 26: RECLAMACIONES RELATIVAS A INCOMPATIBILIDADES CON LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO O DE CIRCULACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

¿Quién puede presentar reclamaciones?

Pueden presentar reclamaciones los **operadores económicos** que entiendan que se han vulnerado sus derechos o intereses legítimos por alguna disposición de carácter general, acto, actuación, inactividad o vía de hecho que pueda ser incompatible con la libertad de establecimiento o de circulación, en los términos previstos en la LGUM (art. 26.1 LGUM).

Las **organizaciones representativas de los operadores económicos**, incluidas las **Cámaras Oficiales de Comercio** y las **asociaciones profesionales**, también podrán acudir al procedimiento previsto en el artículo 26 de la LGUM en defensa de los intereses colectivos que representan (art.26.2 LGUM).

¿Contra qué tipo de actuaciones se puede reclamar?

Los operadores (u organizaciones representativas) pueden reclamar contra toda disposición de carácter general, acto, actuación, inactividad o vía de hecho que pueda ser incompatible con la libertad de establecimiento o de circulación, en los términos previstos en la LGUM, si entienden que éstos vulneran sus derechos e intereses legítimos (art. 26.1 LGUM). En concreto, podrá dirigirse la reclamación frente a toda actuación que, agotando o no la vía administrativa, sea susceptible de recurso administrativo ordinario. También podrá dirigirse frente a las disposiciones de carácter general y demás actuaciones que, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo I del Título III de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pueden ser objeto de recurso contencioso-administrativo (art. 26.1 LGUM). No puede por tanto dirigirse directamente contra una ley, aunque sí contra los reglamentos o actos de aplicación y desarrollo de esa ley. Tampoco se puede reclamar contra normas en tramitación (que no hayan entrado en vigor).

El simple hecho de que se exijan requisitos de acceso o ejercicio distintos en diferentes Comunidades Autónomas no justifica la reclamación; es necesario que se trate de requisitos innecesarios o desproporcionados o de los enumerados en el artículo 18 LGUM. En este sentido, y en virtud del artículo 12 de la LGUM, las conferencias sectoriales trabajarán para la adopción de acuerdos y la propuesta de modificación, derogación o refundición de la normativa existente.

Cuando existiesen motivos de impugnación distintos de la vulneración de la libertad de establecimiento o de circulación, los operadores que hayan presentado la reclamación regulada en este artículo deberán hacerlos valer, de forma separada, a través de los recursos administrativos o jurisdiccionales que procedan frente a la disposición o actuación de que se trate. El plazo para su interposición se iniciará cuando se produzca la inadmisión o eventual desestimación de la reclamación por la autoridad competente (art. 26.9 LGUM).

A continuación se recogen una serie de situaciones genéricas en las que el operador podría reclamar, si bien la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado deberá analizar caso a caso su admisión a trámite:

- Contra una actuación de la Administración o disposición de carácter general que sea claramente **innecesaria o desproporcionada** (artículos 5, 9 y 17). Por ejemplo, ante una disposición de una Comunidad Autónoma que exija una autorización para abrir una consultoría. La exigencia de autorización en este caso es desproporcionada en relación con la razón imperiosa de interés general que interesa salvaguardar, que en este caso es la protección de los consumidores. Esta razón puede protegerse con una medida menos restrictiva que una autorización, por ejemplo una declaración responsable o una comunicación.
- Contra la exigencia, a una empresa de telecomunicaciones, de apertura de un establecimiento físico para ejercer en una Comunidad Autónoma, si ya está establecido como tal en otra Comunidad (artículos y 18.2.a.1º).
- Si un fontanero establecido en una Comunidad Autónoma se traslada para ejercer la misma actividad en otra, y en ésta última se le exige hacer un curso de formación obtenido en ese territorio (artículo 18.2.a.5º).
- Si para instalar un centro comercial se exige un análisis de los costes y beneficios económicos y sociales del proyecto (artículos 5, 9, 17, 18.2.g).
- Si para celebrar una feria se requiere informe favorable de un organismo que incluya representantes del sector, por ejemplo una Mesa Local de Comercio (artículo 18.2.g).
- Si para operar en una Comunidad se exige comunicación de precios (requisito de ejercicio) a la autoridad competente. Podría valorarse si el requisito es innecesario y/o desproporcionado (artículo LGUM).

¿Qué reclamaciones serán inadmitidas a trámite por la Secretaría?

Las reclamaciones que no cumplan los requisitos fijados en el artículo 26.1 de la LGUM¹ serán siempre inadmitidas por la Secretaría.

¿Cuándo se puede presentar la reclamación?

En el plazo de 1 mes, desde que se publicó la disposición de carácter general o se notificó el acto objeto de la reclamación o desde la inactividad.

¹ “**Artículo 26.** Procedimiento en defensa de los derechos e intereses de los operadores económicos por las autoridades competentes.

1. El operador económico que entienda que se han vulnerado sus derechos o intereses legítimos por alguna disposición de carácter general, acto, actuación, inactividad o vía de hecho que pueda ser incompatible con la libertad de establecimiento o de circulación, en los términos previstos en esta Ley, podrá dirigir su reclamación a la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado en el plazo de un mes, a través de la ventanilla que al efecto se establezca. En el caso de actuaciones constitutivas de vía de hecho, el plazo será de veinte días contados desde aquel en que se iniciaron.

En concreto, podrá dirigirse la reclamación regulada por este artículo frente a toda actuación que, agotando o no la vía administrativa, sea susceptible de recurso administrativo ordinario. También podrá dirigirse frente a las disposiciones de carácter general y demás actuaciones que, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo I del Título III de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puede ser objeto de recurso contencioso-administrativo. (...)

Es decir, se puede reclamar, por ejemplo, en relación con un real decreto, orden ministerial, decreto autonómico, ordenanza municipal, etc., siempre y cuando no se haya cumplido 1 mes desde su publicación. Igualmente se puede reclamar contra la resolución de una administración por la que se impide que alguien pueda operar, siempre que no haya transcurrido un mes desde su notificación.

En el caso de actuaciones constitutivas de vías de hecho, el plazo es de 20 días contados desde aquel en que se iniciaron.

¿Si se ha pasado este plazo, qué se puede hacer?

Informar a la Administración según el procedimiento del artículo 28 LGUM o interponer un recurso administrativo o contencioso-administrativo, (según el acto ponga o no fin a la vía administrativa), si todavía hay plazo para ello.

Si se está en plazo para interponer recurso contencioso-administrativo, también se puede acudir a la CNMC para que sea ésta la que lo presente (artículo 27.2 LGUM).

¿En qué plazo se resolverá?

Transcurridos 15 días hábiles desde que la reclamación entró en el Registro del Ministerio de Economía y Empresa, la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado se dirigirá al operador, o asociación que haya presentado la reclamación para notificarle la Resolución adoptada por la autoridad competente, así como los demás informes emitidos (art. 26 apdos. 6 y 7 LGUM) durante el procedimiento (informe de la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado e informes que puedan emitir otras administraciones).

Si la autoridad competente no ha remitido contestación a la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado, se entiende que la reclamación ha sido desestimada por silencio administrativo y que la autoridad competente mantiene su criterio respecto a la actuación objeto de la reclamación (art. 26.6 LGUM). En todo caso, la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado informará al operador sobre este extremo.

5

¿Qué elementos debe contener la reclamación?

Las solicitudes que se formulen deberán contener:

- a) Los datos identificativos de la **persona que presenta la reclamación**:
- b) Si se actúa como representante, copia del poder que acredite tal condición así como los datos identificativos del **representado**.
- c) Correo electrónico, a efectos de aviso de notificaciones electrónicas.
- d) Copia del acto o disposición contra el que se reclama con referencia expresa a la fecha en que se produjo.
- e) Identificación de la autoridad competente emisora de la disposición o acto contra el que se reclama.
- f) El motivo de la reclamación que se presente, en relación con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, haciendo constar expresamente la no presentación anterior de recursos ante otros órganos administrativos o jurisdiccionales que procedan según la disposición, acto o actuación de que se trate.
- g) Fecha y firma.

¿Qué documentación se debe aportar?

- En caso de actuar por medio de representante, documento que acredite suficientemente la representación.
- En su caso, copia de la disposición general o acto contra el que se reclama.
- Con carácter voluntario, cualquier otro documento que el reclamante considere oportuno presentar.

¿A quién va dirigida la reclamación?

A la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado, que depende de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, del Ministerio de Economía y Empresa.

¿Dónde se puede presentar la reclamación?

En el Registro electrónico del Ministerio de Economía y Empresa que es la ventanilla de la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado.

También podrá presentarse en alguno de los sitios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es:

- En los registros electrónicos de otros órganos de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, de las Entidades que integran la Administración Local y del sector público institucional.
- En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- En las oficinas de asistencia en materia de registros (Son las antiguas oficinas de registro presencial y permiten a los interesados presentar sus solicitudes en papel, siendo convertidas a formato electrónico por los empleados de la citada oficina).

Se entenderá que los plazos empiezan a contabilizarse desde la entrada de la reclamación en el Registro electrónico del Ministerio de Economía y Empresa.

¿Cómo se puede presentar la reclamación?

La presentación de reclamaciones se podrá efectuar:

- a) Directamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico del Ministerio de Economía y Empresa. En la sede electrónica del Ministerio de Economía y Empresa figura el procedimiento de reclamación y el formulario pertinente.

Deben presentar la reclamación de esta forma las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración (artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

- b) De forma presencial, en soporte papel (permitido solamente a las personas físicas). Dirigida a la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado, Dirección General de Política Económica, Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa; en la oficina de asistencia al Registro electrónico del Ministerio de Economía y Empresa (o en

cualquiera de los lugares señalados en el apartado anterior), situada en Paseo de la Castellana 162, 28071 (Madrid). Para facilitar la presentación de la reclamación se ha incluido un formulario normalizado en la página web del Ministerio de Economía y Empresa.

¿Se puede hacer uso del procedimiento de reclamación previsto en el artículo 26 LGUM si se interpone otro recurso administrativo o jurisdiccional?

No, el procedimiento previsto en el artículo 26 tiene carácter alternativo (artículo 26.3 LGUM). Si se presenta un recurso administrativo o jurisdiccional, no se puede hacer uso del procedimiento de reclamación del artículo 26.

Finalizado el procedimiento del artículo 26, ¿prevé la LGUM algún procedimiento especial?

Si el operador económico, a la vista de la decisión de la autoridad competente, no considerase satisfechos sus derechos o intereses legítimos, podrá dirigir su solicitud a la CNMC, en un plazo de cinco días (artículos 26.8, 27.2 LGUM y capítulo V de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa).

El Informe que el interesado reciba de la **Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado** no tiene la consideración de acto administrativo recurrible.

¿Tiene algún coste la presentación de la reclamación?

No, la presentación de la reclamación no tiene ningún coste asociado.

¿Quién tendrá conocimiento de la reclamación?

La reclamación recibida en la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado será remitida a la red de puntos de contacto del sistema de resolución de conflictos, regulada en el artículo 26.4 LGUM (Departamentos ministeriales, Comunidades Autónomas y Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia). Los puntos de contacto podrán a su vez remitir la reclamación a aquellas autoridades que puedan estar interesadas en el caso en cuestión.

La Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado hará públicos los informes que elabore en relación con esta reclamación. Los puntos de contacto podrán hacer lo mismo. Los informes publicados no contendrán datos personales, mercantiles o comerciales del solicitante.

Para cualquier duda, puede dirigir su consulta a gum@mineco.es